

Instrucciones para la confección de la Declaración Jurada N° 1802

1. Esta declaración Jurada debe ser presentada por las personas naturales o jurídicas que paguen rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, antes del 22 de Marzo de cada año, informando sobre la cantidad de trabajadores que percibieron tales rentas, de acuerdo a su ubicación en la Casa Matriz o Sucursales, con indicación de la ubicación de éstas.

2. **Sección A: IDENTIFICACIÓN DEL DECLARANTE**

Se identificará a la persona natural o jurídica que pague rentas del artículo 42, N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, indicando el RUT, razón social, domicilio postal de su casa matriz, comuna, correo electrónico, número de fax y número de teléfono (en los dos últimos casos se debe anotar el número incluyendo su código de discado directo).

3. **Sección B: DETALLE DE NÚMERO DE TRABAJADORES POR CASA MATRIZ Y SUCURSALES**

La Declaración Jurada correspondiente deberá indicar:

- “N°” correlativo de línea informada, partiendo desde 1.
- Anotar en “Tipo” un número 1 si se trata de la casa matriz o 2 si se trata de una sucursal.
- Anotar en “Código Comuna” el código de la comuna donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Anotar el “Rol de Avalúo Bien Raíz” de la propiedad donde se localiza la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Anotar el “N° de Rol de Patente Municipal” correspondiente a la casa matriz o sucursal informada en la línea respectiva.
- Consignar el “Número de Trabajadores” cuya labor se desarrolla mayoritariamente en la sucursal o casa matriz informada en la línea respectiva, que percibieron rentas del artículo 42 N° 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, durante el año anterior al año en que se informa.

4. **CUADRO RESUMEN FINAL DE LA DECLARACIÓN**

Se deben anotar los totales que resulten de sumar los valores registrados en las columnas correspondientes.

5. El retardo u omisión de la presentación de esta Declaración Jurada, se sancionará de acuerdo con lo prescrito en el Artículo 97 N° 1 del Código Tributario.